Rad. 2023-00013

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL y a la señora SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE**,** el pasado 7 de marzo del 2023, les vencieron en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Junio 26 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00013-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **AFIANZAFONDOS S.A.S**
DEMANDADO: **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL**
SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1531

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

La sociedad **AFIANZAFONDOS S.A.S** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL Y SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 247 de febrero 7 de 2023[1], a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió a los demandados **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL Y SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE,** identificados con cc 1.127.336.961 y 1.116.286.166, respectivamente**, de manera presencial** en la secretaria del juzgado el día 21 de febrero de 2023[2], sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se*

[1] Fl 06 Expediente Virtual.
[2] Folio 07 y 09, Ibid –según constancia Notificador
[3] Éste venció: el 07 de marzo del 2023

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que los títulos valores –**PAGARE Nro. 64363-** con fecha de creación 25 de noviembre del 2020, por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($3.233.218.oo),** el cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor la sociedad **AFIANZAFONDOS S.A.S,** contra los señores **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL Y SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señores **JUAN JOSE GONZALEZ CAÑAVERAL Y SUGEY LUCRECIA ANAYA DUQUE** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($258.000,oo)** M/CTE.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

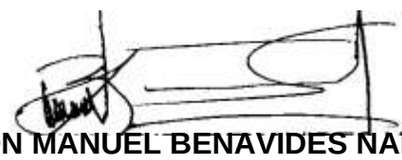

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 12 DE JULIO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 098.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9415e2e9d3d5e6591218010f1b2114f298727ddc08d20188486a075c6cda3b8**

Documento generado en 11/07/2023 06:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica